

Bogotá, DC, viernes, 20 de junio de 2025

Señor(a)  
**ANÓNIMO(A)**  
Publicar en la Página Web de la Entidad.

Asunto: Respuesta a la comunicación de radicado 20256200616672 del 29 de mayo de 2025 en la cual se eleva consulta respecto al trámite de aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

**Expediente: 15DPE6503-00-2025**

Respetado(a) Señor(a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup>, modificado por el Decreto 376 de 2020<sup>2</sup>, y en atención al radicado del asunto, procede a dar respuesta a su solicitud, conforme al artículo 14° del Título II de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, en los siguientes términos:

La ANLA trabaja permanentemente en la optimización del término de respuesta en cada una de las solicitudes de su competencia, teniendo en cuenta los impactos que pueden generar los cambios normativos.

Es importante destacar que durante el año 2024 y el primer trimestre del año 2025 se ha evidenciado un incremento significativo en el número de solicitudes de aprobación de CEPD, lo cual ha impactado directamente el proceso de evaluación de dichas solicitudes, generando un aumento en los tiempos de respuesta por parte de la ANLA, llegando así a un promedio de 36 días hábiles para la emisión de respuesta a cada solicitud radicada ante la entidad.

De acuerdo con las cifras validadas, durante el primer trimestre del año 2024 se recibieron 435 solicitudes de aprobación de CEPD, mientras que para el mismo periodo del año 2025 se recibieron 857 solicitudes, lo que representa un incremento del 97% respecto al año anterior.

<sup>1</sup> "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"

<sup>3</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

<sup>4</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

En tal sentido, la ANLA ha implementado estrategias de mejora en los procesos de atención del trámite, entre las cuales se encuentran:

- a. **Aumento de la capacidad operativa:** Como resultado de las nuevas disposiciones que entraron en vigor el 8 de agosto de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) incrementó su capacidad operativa mediante la ampliación del personal técnico y apoyo administrativo encargado de la evaluación de las solicitudes durante el año 2024. Esta medida ha permitido un tiempo promedio de respuesta de 32 días hábiles durante el primer trimestre del año 2025.
- b. **Elaboración de manuales, guías y videos informativos:** Con el propósito de fortalecer el acompañamiento a los usuarios, la ANLA ha dispuesto, a través de sus canales digitales, manuales, guías y videos explicativos relacionados con el trámite de aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

Dichos instrumentos permiten a los usuarios contar con información clara y detallada sobre el procedimiento de radicación, así como sobre el correcto diligenciamiento de los campos exigidos en el formulario del sistema VITAL y el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos establecidos. Esta estrategia contribuye en la disminución de requerimientos de información adicional, optimizando así los tiempos de evaluación y facilitando la gestión por parte del equipo técnico.

- c. **Digitalización y automatización del formulario en VITAL:** Con el propósito de mejorar el proceso de radicación y facilitar el diligenciamiento por parte de los usuarios, el formulario dispuesto en la plataforma VITAL ha sido diseñado bajo una estructura de tipo “cascada”. Este diseño permite que, al seleccionar un tipo de tecnología o fuente móvil específica, el sistema habilite únicamente los campos correspondientes a dicha selección, restringiendo el acceso a casillas que no resultan aplicables.

Dicha funcionalidad evita errores de diligenciamiento y permite una mejor orientación al usuario, al limitar la inclusión de información no pertinente según el tipo de fuente móvil. Por ejemplo, para las fuentes móviles eléctricas no se habilita el registro de resultados de emisiones o sistemas de control de emisiones, mientras que para motocicletas no se permite la selección de ciclos o estándares normativos aplicables exclusivamente a vehículos pesados.

Adicionalmente, es oportuno señalar, en primer lugar, que el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal es un documento en el cual se consignan las características técnicas y los resultados de la medición de contaminantes generados en prueba dinámica para fuentes móviles conforme con los métodos, ciclos o procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Por lo que su evaluación corresponde a procedimientos que requieren de una valoración técnica y jurídica rigurosa.

Por ello, la autoridad ambiental está llamada a realizar una verificación detallada de las solicitudes presentadas. Aunado a lo anterior, el término del trámite corresponderá también a la actividad procesal de los solicitantes, por lo que, se puede concluir que los trámites no se han visto sometidos a dilaciones injustificadas o inexplicables y las actuaciones se adelantan con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico<sup>5</sup>.

Cabe resaltar que, el término para resolver las solicitudes de aprobación del Certificado de Emisión en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal corresponde al descrito en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, esto es dentro de los treinta (30) días hábiles<sup>6</sup> siguientes a la fecha en la cual se genera la radicación con el lleno de los requisitos legales, plazo que, acorde al parágrafo del referido artículo, puede ser ampliado<sup>7</sup> por esta Autoridad.

En este momento, la ANLA ha priorizado sus esfuerzos en la evaluación de las solicitudes de aprobación de CEPD que han sido radicadas. La prioridad es asegurar que el proceso de evaluación de las solicitudes continúe sin contratiempos, cumpliendo con los plazos establecidos y respetando los procedimientos vigentes.

Ahora bien, respecto a su petición en concreto “(...) quiero saber si los profesionales que aprobaron en 6, 15 y 20 días hábiles pueden evaluar todas las solicitudes para que nos agilicen los procesos a todos por igual. (...)”, y teniendo en cuenta la relación de expedientes presentada, es preciso indicar lo siguiente:

<sup>5</sup> C. Const., Sent. T-046, mar. 23/2023. M.P. Alejandro Linares Cantillo

<sup>6</sup> Artículo 62 de la Ley 4 de 1913 “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)”

<sup>7</sup> “PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

Expediente							
PDA2126-00-2024	30/12/2024	21/01/2025	11/02/2025	27/02/2025	3/03/2025	5/03/2025	14
PDA0037-00-2025	13/01/2025	NA	NA	NA	NA	20/01/2025	5
PDA0049-00-2025	13/01/2025	NA	NA	NA	NA	20/01/2025	5
PDA0093-00-2025	3/02/2025	NA	NA	NA	NA	5/02/2025	2
PDA0173-00-2025	31/01/2025	NA	NA	NA	NA	21/02/2025	15
PDA0198-00-2025	3/02/2025	NA	NA	NA	NA	27/02/2025	18
PDA0200-00-2025	3/02/2025	NA	NA	NA	NA	24/02/2025	15
PDA0202-00-2025	3/02/2025	3/03/2025	18/03/2025	NA	NA	3/04/2025	11
PDA0205-00-2025	3/02/2025	NA	NA	25/02/2025	6/03/2025	11/03/2025	19
PDA0222-00-2025	4/02/2025	NA	NA	25/02/2025	26/02/2025	3/03/2025	18
PDA0232-00-2025	6/02/2025	NA	NA	18/02/2025	20/02/2025	28/02/2025	14
PDA0234-00-2025	5/02/2025	NA	NA	NA	NA	24/02/2025	13
PDA0401-00-2025	24/02/2025	17/03/2025	19/03/2025	1/04/2025	2/04/2025	7/04/2025	11
PDA0612-00-2025	14/03/2025	NA	NA	NA	NA	14/04/2025	19

De acuerdo con lo anterior, es importante reiterar al usuario que cada uno de los trámites antes relacionados han tenido un tiempo de evaluación diferente dadas sus características, condiciones particulares y/o específicas, cumplimiento de los requisitos legales, y actuaciones que han debido llevarse a cabo por parte de esta Autoridad y del interesado, como lo son requerimientos y respuestas a los mismos, en cuyo caso los términos para dar respuesta de fondo a la solicitud de CEPD de suspender.

Por ello, insistentemente le recomendamos a todos los usuarios, verificar detalladamente las solicitudes, validando previamente la información cargada y diligenciada en la plataforma. Esta revisión previa por el interesado beneficia los tiempos de atención del trámite, evita reprocesos (oficios de respuesta por solicitudes repetidas, requerimientos por diligenciamiento, etc.).

El principio fundamental de la ANLA es garantizar el debido proceso y un trato igualitario para todos los usuarios que pretendan obtener el CEPD. Es así como, se da cumplimiento a las

garantías mínimas del debido proceso administrativo en el trámite en cuestión, esto es, el respeto al derecho de los solicitantes a ser oídos, así como los derechos de defensa y contradicción. Adicionalmente, se notifican y comunican, de conformidad con la ley, los actos administrativos y/o requerimientos que se expidan durante el trámite respectivo, adelantando la actuación administrativa con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico y garantizando al interesado la oportunidad para que impugne o controvierta las decisiones tomadas dentro del mismo<sup>8</sup>. En consecuencia, la entidad adelanta los trámites administrativos con observancia de las normas que determinan el debido proceso administrativo y se sujeta a lo que este establece.

En este sentido, el artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>9</sup> determina que, las Entidades de la administración pública que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deben respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en la normativa del derecho de petición, salvo que tengan prelación legal. Igualmente, los procedimientos especiales deben sujetarse al derecho de turno.

Por tanto, no resulta procedente que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realice una clasificación o priorización de las solicitudes de aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y del Visto Bueno del Protocolo de Montreal, con base en la modalidad bajo la cual se radique la solicitud, tales como, con representación de fábrica e importador independiente.

La categorización de las solicitudes según su modalidad podría derivar en un tratamiento desigual, favoreciendo a ciertos usuarios (independientes o agremiados) que presentan solicitudes de aprobación para fuentes móviles con menor complejidad técnica o documental, como lo son las fuentes móviles eléctricas. Lo anterior, podría afectar negativamente los tiempos de respuesta para aquellas solicitudes radicadas por usuarios o comercializadores con menor experiencia, que requieren la evaluación de información técnica más compleja, como es el caso de los importadores independientes de fuentes móviles destinadas a uso fuera de carretera.

Igualmente, como se indicó previamente, la ANLA verifica continuamente la implementación de mecanismos de mejora y optimización de los trámites, que permitan contribuir a los términos de respuesta para todos los involucrados, sin que ello afecte los principios fundamentales y la rigurosidad en la evaluación técnica y jurídica que se adelanta.

Sin otro particular, en estos términos se resuelve su solicitud. Estamos a disposición para aclarar cualquier inquietud adicional sobre los temas que son competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

- **Presencial:** Centro de Orientación Ciudadano (COC), carrera 13A No 34-72, locales 110, 111 y 112, Bogotá D.C. (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 4:00 p.m.).
- **Sitio web:** <https://www.anla.gov.co/>

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-034, 29 de enero de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa

<sup>9</sup> "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"

- **Correo electrónico:** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)
- **Buzón PQRSD**
- **Chat Institucional:** Disponible en el sitio web de la ANLA
- **Líneas telefónicas:** Directa (601) 2540100, gratuita nacional 018000112998, y WhatsApp +57 3102706713

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción sobre esta respuesta escaneando el código QR o ingresando [aquí](#). Sus aportes nos ayudan a mejorar continuamente.



Cordialmente,

**LYNETTE STEPHANIE BOSHELL RINCON**  
**COORDINADORA DEL GRUPO DE CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS**

Copia para: Publicar en Pagina Web ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico

**YESIKA MARIA REYES PENA**  
CONTRATISTA

**JOAN SEBASTIAN MURCIA HENAO**  
CONTRATISTA

**OSCAR DANIEL PALACIO VELEZ**  
CONTRATISTA

**DIEGO ALEJANDRO PARDO AMAYA**  
CONTRATISTA

Archívese en: EXPEDIENTE 15DPE6503-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

